



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

RAD. 14-2015-00751-00

Auto No. :

UB-001787

Aporta el demandante el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado en el proceso. A folio 125 obra el certificado de avalúo catastral.

El Juzgado,

RESUELVE:

Del **AVALUO comercial** del inmueble ubicado en la **Calle 81 No. 8- N 14 de Cali**, identificado con la matricula inmobiliaria **370-381428**, por la suma de **\$56.940.559,00 M/CTE**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de **diez (10) días**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02 ABR 2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. **001788**

Rad. 24-2011-00889-00

Santiago de Cali, marzo veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde la DRA. JAEL ALVAREZ BUENDIA renuncia al poder.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por DRA. JAEL ALVAREZ BUENDIA, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

02 ABR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali. Marzo 29 de 2019

RAD. 2013-00489 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)

Auto N°.

001802

Revisada la solicitud que antecede

El Juzgado

RESUELVE:

Remítase el memorialista al folio 11 del C-2, en el cual reposa la respuesta de DECEVAL, consecuencia de ello se niega la petición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 ABR 2019

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 29 de 2019

RAD. 2014-00109 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

Auto N° 18 - 001 803

Revisada la solicitud que antecede

El Juzgado

RESUELVE:

Remítase el memorialista al folio 12 del C-2, en el cual reposa la respuesta de DECEVAL, consecuencia de ello se niega la petición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a los partes el auto anterior.

Fecha: 02 ABR 2019

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Cali

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 19-2008-00031-00

AUTO No. **19-001770**

Santiago de Cali, Marzo Veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Se allega escrito suscrito por CLAUDIA JIMENA CARDENAS SOTO que solicita aclaración frente a la vigencia de medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas MCK934.

Revisado el proceso se observa que dentro de este asunto no se encuentra vinculada la memorialista ni el vehículo a que hace referencia. Efectuada consulta a través de la página RUNT CONSULTA AUTOMORES se verifica la existencia de limitaciones de propiedad sobre dicho bien, pero como ya se menciona no corresponde a ordenes emitidas en el proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la memorialista, en virtud a que no es parte dentro de este proceso y el bien mencionado no se encuentra vinculado a este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.
Fecha: 02 ABR 2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 57-001789

Rad. 23-2011-00432-00

Santiago de Cali, marzo veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde la DRA. JAEL ALVAREZ BUENDIA renuncia al poder.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por DRA. JAEL ALVAREZ BUENDIA, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

02 ABR 2019
Sección de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 001790

Rad. 27-2017-0006-00

Santiago de Cali, marzo veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde la DRA. JAEL ALVAREZ BUENDIA renuncia al poder.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por DRA. JAEL ALVAREZ BUENDIA, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02 ABR 2019

*Jueces Principales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano*

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2019

RAD. 004-2018-00178-00

Auto N°. 001792

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke at the bottom.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2019

RAD. 004-2018-00175-00

Auto N°. - 001793

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2019

RAD. 004-2018-00174-00

Auto N°.

001794

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2019

RAD. 004-2018-00166-00

Auto N°. -

001795

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a small flourish at the bottom.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2019

RAD. 004-2018-00173-00
Auto N°. 001797

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2019

RAD. 004-2018-00176-00

Auto N°. 001796

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 7-2014-00478-00

AUTO No. ~~14-00178~~

Santiago de Cali, Marzo Veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demanda a través de su Asesor Jurídico Externo, Dr. LEONARDO MEDINA PATIÑO que se le actualice la liquidación.

Se observa que el proceso fue terminado desde el pasado 4 de marzo de 2019 en aplicación al art. 317 num. 2º del CGP.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud por demandante por la razón expuesta.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siles Cano

02 ABR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintinueve de Dos Mil Diecinueve (2019)

RAD. 32-2014-00399-00

Auto **- 001 774**

Se encuentra agotada la diligencia de remate y adjudicación de los inmuebles dados en garantía hipotecaria en la suma de \$44.660.000,00 M/CTE y no se encuentra cubierta en su totalidad la obligación a cargo del demandado según la liquidación del crédito en firme a 21 de julio de 2016 (fol. 149) por \$82.872.666,00 M/CTE y las costas tasada en \$5.706.200,00 M/CTE (fol. 201). Por tanto es procedente acceder a lo solicitado por el demandante en aplicación al art. 468 numeral 5º inciso final del C.G.P¹.

En atención a lo manifestado en el anterior escrito, el JUZGADO,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles denunciados como de propiedad del demandado IMPORT SPORT S.A.S. tales como equipo de sonido, televisores, DVD, grabadoras, joyas, CPU y demás bienes susceptibles de la medida y que se encuentren ubicados en la bodegas 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 del CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II, ubicado en la CALLE 15 No. 5-75 de esta ciudad de Cali.

Para tal fin se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y/o quien haga sus veces para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Se fija como honorarios al secuestro \$200.000,00 M/CTE. Librese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 ABR 2019**

Secretaria **Gloria Edith Ortiz Pinzon**
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

¹ Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extingue el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación.

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Mayo de 2018

RAD. 2015-00285 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)

Auto No. 001799

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los títulos valores y demás documentos representativos en dinero, como lo son certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan dicho dinero que se llegaren a depositar en el Depósito Centralizado "DECEVAL" a nombre del demandado **JAMES ZAMORA GARCES identificado con C.C. 1.130.610.070. OFICIESE.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$60.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes auto anterior.

Fecha:

02 de Mayo 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 4-2010-01021-00

4-001780

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Marzo Veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la devolución del Oficio 04-404 de 5 de marzo de 2019.

Se ordena la reproducción de dicha comunicación a fin de que se deje a disposición del demandado y adelante su debido diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02 ABR 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 22-2018-00060-00

AUTO N.º. 001782

Santiago de Cali, marzo veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Mediante Oficio No. 1649 de 26 de marzo de 2019 del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, que comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA que no surte efecto en razón a que con anterioridad se aceptó medida de la misma naturaleza comunicada por este mismo despacho en proceso 27-2017-00382 que contra el mismo demandado adelanta COOPVIFUTURO, fol. 17c2.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, dando respuesta a su Oficio No. 1649 de 26 de marzo de 2019 librado en proceso 20-2018-00575-00, informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada sobre los bienes de CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA que no surte efecto en razón a que con anterioridad se aceptó medida de la misma naturaleza comunicada por este mismo despacho en proceso 27-2017-00382 que contra el mismo demandado adelanta COOPVIFUTURO, fol. 17c2.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
 En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: _____

02 ABR 2019
 Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
SECRETARIO
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Mayo de 2018

RAD. 2013-01036 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)

Auto No. 001801

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los títulos valores y demás documentos representativos en dinero, como lo son certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan dichos dinero que se llegaren a depositar en el Depósito Centralizado "DECEVAL" a nombre del demandado **JOSE ENRIQUE LOPEZ CABALLERO** identificado con C.C. 94.301.928. **OFICIESE.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$45.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. J7 de hoy se notifica a las partes y auto anterior.

Fecha: 02 ABR 2019

Juzgado de Ejecución Sentencias Municipales Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001772

Rad. 4-2014-00473-00

Santiago de Cali, marzo veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Se solicita la reproducción de los oficios de desembargo ordenados en el proceso, y acredita el peticionario que no se encuentran cancelada la medida según certificado de tradición allegado con la petición, lo que evidencia que el demandado no diligenció el oficio No. 04-2106 de 5 de septiembre de 2016 que le fue entregado el 14 de septiembre de 2016 (fol. 129).

Por permitirlo el art. 597 numeral 10º inciso final del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

Reproducir el oficio de cancelación de la medida de embargo ordenada en auto de fecha 2 de septiembre de 2016, folio 128 c1. Y ENTREGUESE al interesado Alejandro Ángel Rodas c.c. 94.063.798.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02 MAR 2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmelo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

001791

AUTO No. _____

Rad. 35-2015-0009-00

Santiago de Cali, marzo veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde la DRA. JAEL ALVAREZ BUENDIA renuncia al poder.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por DRA. JAEL ALVAREZ BUENDIA, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

02 ABR 2019

Sección de Ejecución
Civiles Municipales
Cali



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 29 de 2019

RAD. 2014-00325 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
Auto N°.

001800

Revisada la solicitud que antecede

El Juzgado

RESUELVE:

Previo a realizar el requerimiento al **Deposito Centralizado "DECEVAL"**, sírvase la parte interesada allegar el diligenciamiento del **oficio No.04-3178**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 23-2012-00409-00

AUTO No. **001785**

Santiago de Cali, Marzo Veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado HERNAN TRIVIÑO POSADA que se le informe porque no se incluyó en los oficios de embargo a DIEGO FERNANDO TRIVIÑO CASTRILLON.

Revisado el proceso se observa que el señor DIEGO FERNANDO TRIVIÑO CASTRILLON no fue vinculado al proceso, pues la acción solo se dirigió contra DARIO CASTRILLON Y HERNAN TRIVIÑO POSADA. Adicionalmente se observa que el mencionado DIEGO FERNANDO TRIVIÑO CASTRILLON tampoco se encuentra comprometido dentro del documento base de la ejecución cobrado dentro del proceso, fol.6 c1.

De información tomada del proceso se observa que el mencionado señor TRIVIÑO CASTRILLON hace parte de ejecución de REPONER S.A. RADICACION 08-2011-00327-00 que se adelanta ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (ver fol. 25 c2.) que actualmente se adelanta ante el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. (ver reflejo siguiente.



Por tanto, el Juzgado.

RESUELVE

NEGAR LA SOLICITUD del demandado por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario
Juzgado 4 de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

2 ABR 2019

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 19-2014-00540-00

001786

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Marzo Veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la devolución del Oficio 04-189 de 8 de enero de 2019.

Se ordena la reproducción de dicha comunicación a fin de que se deje a disposición del demandante y adelante su debido diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

02 ABR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos ... Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. _____

001781

Rad. 20-2006-00795-00

Santiago de Cali, marzo veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde la DRA. MYRIAM ESPEANZA ROSERO GELPUD renuncia al poder.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por DRA. MYRIAM ESPEANZA ROSERO GELPUD, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

02 ABR 2019
Sección de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Emilio Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2019

RAD. 2016-00891 (JUZGADO DE ORIGEN – 16)

Auto N°. **001776**

A folio 46-47, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$	15.871.085.00
INTERESES DE MORA de 16-12-2016 A 12-02-2019	\$	9.446.787.00
DEUDA TOTAL	\$	25.317.872.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS:

SECRETARIA

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha **02 ABR 2019**

Juzgado de Ejecución
Ciudad Municipales
Calle 100 No. 100-100

CALCULO INTERESE

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.871.085 00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-dic-18
DIAS	14
TASA EFEC	32,99
FECHA DE CORTE	12-feb-19
DIAS	-18
TASA EFEC	29,55
TIEMPO DE	776
TASA PACT	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$ 0,00
SALDO CAP	\$ 0,00
INTERES (A)	\$ 0,00
INTERES (P)	\$ 0,00
TASA NOMI	2,40
INTERESES	177.756,15 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.446.787
INTERESES	\$ 0
ABONO CAP	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SALDO CAP	\$ 15.871.085
SALDO INTE	\$ 9.446.787
DEUDA TOT	\$ 25.317.872

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	N	N	N	INTERES MENS AMIS
ene-17	22,34	33,51	2 44	\$ 387 254 47	\$ 565 010,62	\$ 15 871 085,00	565 011	0	387 254	\$ 387 254,47
feb-17	22,34	33,51	2 44	\$ 387 254 47	\$ 952 265,10	\$ 15 871 085,00	952 265	0	387 254	\$ 387 254,47
mar-17	22,34	33,51	2 44	\$ 387 254 47	\$ 1 339 519,57	\$ 15 871 085,00	1 339 520	0	387 254	\$ 387 254,47
abr-17	22,33	33,50	2 44	\$ 387 254 47	\$ 1 726 774,05	\$ 15 871 085,00	1 726 774	0	387 254	\$ 387 254,47
may-17	22,33	33,50	2 44	\$ 387 254 47	\$ 2 114 028,52	\$ 15 871 085,00	2 114 029	0	387 254	\$ 387 254,47
jun-17	22,33	33,50	2 44	\$ 387 254 47	\$ 2 501 282,99	\$ 15 871 085,00	2 501 283	0	387 254	\$ 387 254,47
jul-17	21,98	32,97	2 40	\$ 380 906 04	\$ 2 882 189,03	\$ 15 871 085,00	2 882 189	0	380 906	\$ 380 906,04
ago-17	21,98	32,97	2 40	\$ 380 906 04	\$ 3 263 095,07	\$ 15 871 085,00	3 263 095	0	380 906	\$ 380 906,04
sep-17	21,48	32,22	2 35	\$ 372 970 50	\$ 3 636 065,57	\$ 15 871 085,00	3 636 066	0	372 970	\$ 372 970,50
oct-17	21,15	31,73	2 32	\$ 368 209 17	\$ 4 004 274,74	\$ 15 871 085,00	4 004 275	0	368 209	\$ 368 209,17
nov-17	20,96	31,44	2 30	\$ 365 034 96	\$ 4 369 309,70	\$ 15 871 085,00	4 369 310	0	365 035	\$ 365 034,96
dic-17	20,77	31,16	2 29	\$ 363 447 85	\$ 4 732 757,55	\$ 15 871 085,00	4 732 758	0	363 448	\$ 363 447,85
ene-18	20,69	31,04	2 28	\$ 361 860 74	\$ 5 094 618,28	\$ 15 871 085,00	5 094 618	0	361 861	\$ 361 860,74
feb-18	21,01	31,52	2 31	\$ 366 622 06	\$ 5 461 240,35	\$ 15 871 085,00	5 461 240	0	366 622	\$ 366 622,06
mar-18	20,68	31,02	2 28	\$ 361 860 74	\$ 5 823 101,08	\$ 15 871 085,00	5 823 101	0	361 861	\$ 361 860,74
abr-18	20,48	30,72	2 26	\$ 358 686 52	\$ 6 181 787,61	\$ 15 871 085,00	6 181 788	0	358 687	\$ 358 686,52
may-18	20,44	30,66	2 25	\$ 357 099 41	\$ 6 538 887,02	\$ 15 871 085,00	6 538 887	0	357 099	\$ 357 099,41
jun-18	20,28	30,42	2 24	\$ 355 512 30	\$ 6 894 399,32	\$ 15 871 085,00	6 894 399	0	355 512	\$ 355 512,30
jul-18	20,03	30,05	2 21	\$ 350 750 98	\$ 7 245 150,30	\$ 15 871 085,00	7 245 150	0	350 751	\$ 350 750,98
ago-18	19,94	29,91	2 20	\$ 349 163 87	\$ 7 594 314 17	\$ 15 871 085,00	7 594 314	0	349 164	\$ 349 163,87
sep-18	19,81	29,72	2 19	\$ 347 576 76	\$ 7 941 890,93	\$ 15 871 085,00	7 941 891	0	347 577	\$ 347 576,76
oct-18	19,63	29,45	2 17	\$ 344 402 54	\$ 8 286 293,48	\$ 15 871 085,00	8 286 293	0	344 403	\$ 344 402,54
nov-18	19,49	29,24	2 16	\$ 342 815 44	\$ 8 629 108,91	\$ 15 871 085,00	8 629 109	0	342 815	\$ 342 815,44
dic-18	19,40	29,10	2 15	\$ 341 228 33	\$ 8 970 337,24	\$ 15 871 085,00	8 970 337	0	341 228	\$ 341 228,33
ene-19	19,16	28,74	2 13	\$ 338 054 11	\$ 9 308 391 35	\$ 15 871 085,00	9 308 391	0	338 054	\$ 338 054,11
feb-19	19,70	29,55	2 18	\$ 345 989 65	\$ 9 654 381,00	\$ 15 871 085,00	9 654 381	0	345 990	\$ 345 989,65
mar-19	19,37	29,06	2 15	\$ 0,00	\$ 9 654 381,00	\$ 15 871 085,00	9 654 381	9 654 381	0	\$ 0,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2019

RAD. 2017-00833 (JUZGADO DE ORIGEN – 01)

Auto N°. **B-001777**

A folio 38-39, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

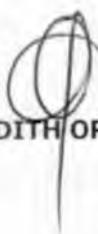
1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

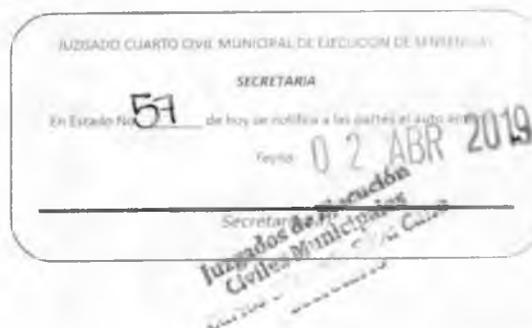
CAPITAL	\$	5.828.826.00
INTERESES DE MORA de 29-11-2017 A 20-02-2019	\$	1.903.112.00
DEUDA TOTAL	\$	7.731.938.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



CALCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.828.826,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-nov-17
DIAS	1
TASA EFECT	31,44
FECHA DE CORTE	20-feb-19
DIAS	-10
TASA EFECT	29,55
TIEMPO DE	441
TASA PACT	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS VC	\$ 0,00
SALDO CAP	\$ 0,00
INTERES CA	\$ 0,00
INTERES PG	\$ 0,00
TASA NOMI	2,30
INTERESES	4.468,77

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.903.112
INTERESES	\$ 0
ABONO CAP	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SALDO CAP	\$ 5.828.826
SALDO INTE	\$ 1.903.112
DEUDA TOT	\$ 7.731.938

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USUERA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACTUADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	N	N	N	INTERESES MES ANTES
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 133.480,12	\$ 137.948,89	\$ 0,00	\$ 5.828.826,00	137.949	0	133.480	\$ 133.480,12
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 132.897,23	\$ 270.846,12	\$ 0,00	\$ 5.828.826,00	270.846	0	132.897	\$ 132.897,23
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 134.645,88	\$ 405.492,00	\$ 0,00	\$ 5.828.826,00	405.492	0	134.646	\$ 134.645,88
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 132.897,23	\$ 538.389,23	\$ 0,00	\$ 5.828.826,00	538.389	0	132.897	\$ 132.897,23
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 131.731,47	\$ 670.120,70	\$ 0,00	\$ 5.828.826,00	670.121	0	131.731	\$ 131.731,47
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 131.148,59	\$ 801.269,28	\$ 0,00	\$ 5.828.826,00	801.269	0	131.149	\$ 131.148,59
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 130.565,70	\$ 931.834,99	\$ 0,00	\$ 5.828.828,00	931.835	0	130.566	\$ 130.565,70
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 128.817,05	\$ 1.060.652,04	\$ 0,00	\$ 5.828.826,00	1.060.652	0	128.817	\$ 128.817,05
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 128.234,17	\$ 1.188.886,21	\$ 0,00	\$ 5.828.826,00	1.188.886	0	128.234	\$ 128.234,17
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 127.651,29	\$ 1.316.537,50	\$ 0,00	\$ 5.828.826,00	1.316.538	0	127.651	\$ 127.651,29
oct-18	19,83	29,45	2,17	\$ 128.485,52	\$ 1.443.023,03	\$ 0,00	\$ 5.828.826,00	1.443.023	0	128.486	\$ 128.485,52
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 125.902,64	\$ 1.568.926,87	\$ 0,00	\$ 5.828.826,00	1.568.926	0	125.903	\$ 125.902,64
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 125.319,76	\$ 1.694.245,43	\$ 0,00	\$ 5.828.826,00	1.694.245	0	125.320	\$ 125.319,76
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 124.153,99	\$ 1.818.399,42	\$ 0,00	\$ 5.828.826,00	1.818.399	0	124.154	\$ 124.153,99
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 127.068,41	\$ 1.945.467,83	\$ 0,00	\$ 5.828.826,00	1.945.468	0	127.068	\$ 127.068,41
mar-19	19,37	29,08	2,15	\$ 0,00	\$ 1.945.467,83	\$ 0,00	\$ 5.828.826,00	1.945.468	1.945.468	0	\$ 0,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2019

RAD. 2016-01112 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)

Auto N°. 001778

A folio 69-70, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$	73.268.375.00
INTERESES DE MORA de 05-12-2016 A 19-02-2019	\$	44.628.256.00
DEUDA TOTAL	\$	117.896.631.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto de...

Fecha: 02 ABR 2019

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

CALCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 73 268.375 00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19/02/17
DIAS	25
TASA EFECT	32.99
FECHA DE CORTE	19/02/17
DIAS	-11
TASA EFECT	29.55
TIEMPO DE	794
TASA PACT	8.000

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0.00
ABONOS A C	\$ 0.00
SAUDO CAPI	\$ 0.00
INTERESES	\$ 0.00
INTERESES	\$ 0.00
TASA NOMIN	2.40
INTERESES	1.465.367.501

RESE MEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 44 628 256
INTERESES	\$ 0
ABONO CAPI	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SAUDO CAPI	\$ 73 268 375
SAUDO INTI	\$ 44.628.256
DEUDA TOT	\$ 117.896.631

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SAUDO CAPITAL	N	N	N	INTERESES MENSA MORA
ene-17	22.34	33.51	2.44	\$ 1 787 748 35	\$ 253 115 85	\$ 73 268 375 00	3 253 116	0	1 787 748	\$ 1 787 748
feb-17	22.34	33.51	2.44	\$ 1 787 748 35	\$ 5 040 864 20	\$ 73 268 375 00	5 040 864	0	1 787 748	\$ 1 787 748
mar-17	22.34	33.51	2.44	\$ 1 787 748 35	\$ 6 828 612 55	\$ 73 268 375 00	6 828 613	0	1 787 748	\$ 1 787 748
abr-17	22.33	33.50	2.44	\$ 1 787 748 35	\$ 8 616 360 90	\$ 73 268 375 00	8 616 361	0	1 787 748	\$ 1 787 748
may-17	22.33	33.50	2.44	\$ 1 787 748 35	\$ 10 404 109 25	\$ 73 268 375 00	10 404 109	0	1 787 748	\$ 1 787 748
jun-17	22.33	33.50	2.44	\$ 1 787 748 35	\$ 12 191 857 60	\$ 73 268 375 00	12 191 858	0	1 787 748	\$ 1 787 748 35
jul-17	21.98	32.97	2.40	\$ 1 758 441 00	\$ 13 950 298 60	\$ 73 268 375 00	13 950 299	0	1 758 441	\$ 1 758 441 00
ago-17	21.98	32.97	2.40	\$ 1 758 441 00	\$ 15 708 739 60	\$ 73 268 375 00	15 708 740	0	1 758 441	\$ 1 758 441 00
sep-17	21.48	32.22	2.35	\$ 1 721 806 81	\$ 17 430 546 41	\$ 73 268 375 00	17 430 546	0	1 721 807	\$ 1 721 806 81
oct-17	21.15	31.73	2.32	\$ 1 699 826 30	\$ 19 130 372 71	\$ 73 268 375 00	19 130 373	0	1 699 826	\$ 1 699 826 30
nov-17	20.96	31.44	2.30	\$ 1 685 172 63	\$ 20 815 545 34	\$ 73 268 375 00	20 815 545	0	1 685 173	\$ 1 685 172 63
dic-17	20.77	31.16	2.29	\$ 1 677 845 79	\$ 22 493 391 13	\$ 73 268 375 00	22 493 391	0	1 677 846	\$ 1 677 845 79
ene-18	20.69	31.04	2.28	\$ 1 670 518 95	\$ 24 163 910 08	\$ 73 268 375 00	24 163 910	0	1 670 519	\$ 1 670 518 95
feb-18	21.01	31.52	2.31	\$ 1 692 499 46	\$ 25 856 409 54	\$ 73 268 375 00	25 856 410	0	1 692 499	\$ 1 692 499 46
mar-18	20.68	31.02	2.28	\$ 1 670 518 95	\$ 27 526 928 49	\$ 73 268 375 00	27 526 928	0	1 670 519	\$ 1 670 518 95
abr-18	20.48	30.72	2.26	\$ 1 655 865 28	\$ 29 182 793 76	\$ 73 268 375 00	29 182 794	0	1 655 866	\$ 1 655 865 28
may-18	20.44	30.68	2.25	\$ 1 648 538 44	\$ 30 831 332 20	\$ 73 268 375 00	30 831 332	0	1 648 538	\$ 1 648 538 44
jun-18	20.28	30.42	2.24	\$ 1 641 211 60	\$ 32 472 543 80	\$ 73 268 375 00	32 472 544	0	1 641 212	\$ 1 641 211 60
jul-18	20.03	30.05	2.21	\$ 1 619 231 09	\$ 34 091 774 89	\$ 73 268 375 00	34 091 775	0	1 619 231	\$ 1 619 231 09
ago-18	19.94	29.91	2.20	\$ 1 611 904 25	\$ 35 703 679 14	\$ 73 268 375 00	35 703 679	0	1 611 904	\$ 1 611 904
sep-18	19.81	29.72	2.19	\$ 1 604 577 41	\$ 37 308 256 55	\$ 73 268 375 00	37 308 257	0	1 604 577	\$ 1 604 577 41
oct-18	19.63	29.45	2.17	\$ 1 589 923 74	\$ 38 898 180 29	\$ 73 268 375 00	38 898 180	0	1 589 924	\$ 1 589 923 74
nov-18	19.49	29.24	2.16	\$ 1 582 596 90	\$ 40 480 777 19	\$ 73 268 375 00	40 480 777	0	1 582 597	\$ 1 582 596 90
dic-18	19.40	29.10	2.15	\$ 1 575 270 06	\$ 42 056 047 25	\$ 73 268 375 00	42 056 047	0	1 575 270	\$ 1 575 270 06
ene-19	19.16	28.74	2.13	\$ 1 580 616 39	\$ 43 616 663 64	\$ 73 268 375 00	43 616 664	0	1 560 616	\$ 1 560 616 39
feb-19	19.70	29.55	2.18	\$ 1 597 250 58	\$ 45 213 914 21	\$ 73 268 375 00	45 213 914	0	1 597 251	\$ 1 597 250 58
mar-19	19.37	29.06	2.15	\$ 0.00	\$ 45 213 914 21	\$ 73 268 375 00	45 213 914	45 213 914	0	\$ 0.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2019

RAD. 2018-00563 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)

Auto N°.

A folio 69-70, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$	15.349.663.00
INTERESES DE MORA de 10-07-2018 A 20-02-2019	\$	2.444.690.00
INTERES PLAZO	\$	1.490.734.00
DEUDA TOTAL	\$	19.285.087.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes de su contenido.

Fecha: 02 ABR 2019

Secretaria de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

CÁLCULO INTERESES M

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.349.663,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-jul-18
DIAS	20
TASA EFECT	30,05
FECHA DE CORTE	10-jul-18
DIAS	-10
TASA EFECT	29,55
TIEMPO DE	220
TASA PACT	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS CC	\$ 0,00
SALDO CAPI	\$ 0,00
INTERES (A)	\$ 0,00
INTERES (PC)	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,21
INTERESES	226.151,70 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.444.690
INTERESES	\$ 0
ABONO CAPI	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SALDO CAPI	\$ 15.349.663
SALDO INTE	\$ 2.444.690
DEUDA TOT	\$ 17.794.353

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA ENTRA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	X	X	INTERESES MENSUALES
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 337.692,59	\$ 563.844,29	\$ 0,00	\$ 15.349.663,00	563.844	0	337.693	\$ 337.693
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 336.157,62	\$ 900.001,91	\$ 0,00	\$ 15.349.663,00	900.002	0	336.158	\$ 336.158
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 333.087,69	\$ 1.233.089,59	\$ 0,00	\$ 15.349.663,00	1.233.090	0	333.088	\$ 333.087,69
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 331.552,72	\$ 1.564.642,31	\$ 0,00	\$ 15.349.663,00	1.564.642	0	331.553	\$ 331.552
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 330.017,75	\$ 1.894.660,07	\$ 0,00	\$ 15.349.663,00	1.894.660	0	330.018	\$ 330.017,75
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 326.947,82	\$ 2.221.607,89	\$ 0,00	\$ 15.349.663,00	2.221.608	0	326.948	\$ 326.947,82
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 334.622,65	\$ 2.556.230,54	\$ 0,00	\$ 15.349.663,00	2.556.231	0	334.623	\$ 223.081
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 0,00	\$ 2.556.230,54	\$ 0,00	\$ 15.349.663,00	2.556.231	2.556.231	0	\$ 0,00

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

001771

RADICACION : 76001-40-03-009-2012-00678-00

Santiago de Cali, Marzo veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen que efectuó la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado. Se observa que la suma transferida corresponde a la suma de \$4.639.077,00 M/CTE. REVISADO el proceso y confrontada la información enviada por el Juzgado de origen y la tomada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se confirma que los títulos transferidos son los mismos que fueron relacionados en los oficios No. 20-21-22-28 y 180 librados por el Juzgado de origen para el pago del crédito según se dispuso en auto de fecha 8 de abril de 2016; aunque el juzgado de origen no precisa la razón por la que canceló sus órdenes de pago y decidió enviarlos a la cuenta de este Juzgado. Sin embargo, corresponde entonces individualizar los títulos y ordenar que sean entregados al demandante en la forma dispuesta en el auto de terminación del proceso mencionado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO LTDA Nit. 830121434-3 los dineros retenidos para este asunto por valor de \$4.639.077,00 M/CTE cuyo pago se ordenó en auto de fecha 8 de abril de 2016, para la terminación del proceso.

469030002343482	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 174 878.00
469030002343483	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 174 878.00
469030002343484	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 174 878.00
469030002343485	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 198 758.00
469030002343486	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 174 878.00
469030002343487	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 174 878.00
469030002343488	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 174 878.00
469030002343489	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 174 878.00
469030002343490	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 198 758.00
469030002343491	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 174 878.00
469030002343492	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 174 878.00
469030002343493	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 181 312.00
469030002343494	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 181 312.00
469030002343495	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 181 312.00
469030002343496	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 181 312.00
469030002343497	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 181 312.00
469030002343498	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 181 312.00
469030002343499	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 206 032.00
469030002343500	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 181 312.00
469030002343501	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 181 312.00
469030002343502	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 181 312.00
469030002343503	8301214343	COOPERATIVA DE PROGRESO SOLID	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 506 819.00
469030002343504	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 181 312.00
469030002343505	830121434	COOPERATIVA DE PROGR ENTIDAD	IMPRESO EF	22/03/2019	NO APLICA	\$ 141 688.00
28/03/201904 13 p.m.						\$ 4 639 077.00

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los reflejos de las cuentas del juzgado de origen y de este despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02 ABR 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Amador Ortiz Pinzon
Caso

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 001783

RADICACION : 76001-40-03-024-2016-00603-00

Santiago de Cali, Marzo veintiocho de dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen que efectuó la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado.

La liquidación del crédito suma \$12.516.000,00 M/CTE a 25 de febrero de 2019, y las costas \$770.000,00 /CTE por tanto se ordenará la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

La parte demandante aporta poder a favor de RUBEN DARIO ARBOLEDA GARCIA T.P 207.740, C.C. 94.538.344 a quien confiere facultad expresa para recibir.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial DR. RUBEN DARIO ARBOLEDA GARCIA C.C. 94.538.344 los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas,

Los títulos a entregar SE ENCUENTRAN EN LA CUENTA UNICAD DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6087033 Nombre PEDRO NOLASCO BONILLA VASQUEZ

Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002316955	8305088507	COOPERATIVA MULTIALI	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 918 588.00
469030002316956	8305088507	COOPUNIPORTUARIA LTD	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 918 588.00
469030002316957	8305088507	COOPERATIVA MULTIALI	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 918 588.00
469030002316958	8305088507	COOPUNIPORTUARIA LTD	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 918 588.00
469030002316959	8305088507	COOPERATIVA MULTIALI	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 918 588.00
469030002316962	8305088507	COOPUNIPORTUARIA LTD	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 918 588.00
469030002316964	8305088507	COOPERATIVA MULTIALI	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 918 588.00
469030002316965	8305088507	COOPUNIPORTUARIA LTD	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 918 588.00
469030002316967	8305088507	COOPERATIVA MULTIALI	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 918 588.00
469030002316969	8305088507	COOPUNIPORTUARIA LTD	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 918 588.00
469030002316975	8305088507	COOPERATIVA MULTIALI	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 956 121.00
469030002316977	8305088507	COOPUNIPORTUARIA LTD	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 956 121.00
469030002316978	8305088507	COOPERATIVA MULTIALI	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 451 878.00
		COOPUNIPORTUARIA LTD				

29/03/2019 02:41 p.m. CUENTA UNICA

Total Valor \$ 11 550 000.00

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de la cuenta única y del juzgado de origen.

TERCERO. Reconocer personería al DR. RUBEN DARIO ARBOLEDA GARCIA C.C. 94.538.344 en los términos del poder allegado, y que amplía la facultad de recibir.

CUARTO. OFICIAR al PAGADOR de COLPENSIONES solicitándole que continúe con la media de embargo comunicada por OFICIO 2146 de 26 de septiembre de 2016 del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sobre la pensión del demandado PEDRO NOLASCO BONILLA VASQUEZ c.c. 6.087.033 y efectúe las retenciones ordenadas a la cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA, No. 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso 7600140024-2016-00603-00 EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPUNIORTUARIA LTDA contra PEDRO NOLASCO BONILLA VASQUEZ Y MARIA GLADYS SOTO BOTERO. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior: 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario
Juzgado 4 Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 29 de 2019

RAD. 2017-00318 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)

Auto No.

001805

Procede el despacho a resolver sobre la objeción a la liquidación de crédito, interpuesta por la parte demandada, en el sentido de ajustar la liquidación al mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, así como también se efectúa la debida imputación de abonos con fecha de corte al mes de febrero de la presente anualidad

CONSIDERACIONES.

Para resolver la presente objeción, el Despacho revisa nuevamente la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y la liquidación aportada por la parte demandada, las cuales se encuentran visibles a folios 49 a 52 y 54 a 81 respectivamente, mediante auto No.1268 de fecha Marzo 04 de 2019, se solicitó a la parte demandante para que se pronunciara en un término no mayor a (5) cinco días acerca de un abono efectuado por la demandada por valor de \$2.134.931 en fecha 30 de Agosto de 2018, que una vez vencido el termino, no hubo manifestación al respecto sobre el mismo, a lo cual, el despacho procede teniéndolo en cuenta como abono y será incluido en la presente liquidación efectuada por el mismo.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

1. CONCEDER la objeción a la liquidación presentada por la parte demandada.

2. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CAPITAL	44.451.395,00
TOTAL INTERESES	6.715.813,60
ABONOS	43.018.045,00
SALDO FINAL	8.149.163,60

3. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

4. OFICIAR al **Juzgado 01 Primero Civil Municipal de Cali**, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **PROMEDICO** contra **VIVIANA EMILCE MALLAMA CEPEDA identificada con C.C.1.086.102.037, radicación 76001400-03-001-2017-00318-00, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614,** del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-001-2017-00318-00,** y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional:

5. Una vez efectuada la conversión de los títulos que se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen, se procederá con la entrega de títulos a la parte demandante.

6. OFICIAR al pagador del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°.2360 del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la demandada **VIVIANA EMILSE MALLAMA identificada con C.C.#1.086.102.037**, dentro del proceso **76001400-03-001-2017-00318-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaria.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Establecimiento 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de Julio de 2019

Juzgados de Ejecución Municipales

Secretario Carlos Enrique Silva Cano

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO		001-2017-00318-00									
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL PAGARÉ No. 353921-00	CAPITAL PAGARÉ No. 388607-00	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS	
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	216.902	14943,00	231.845,00	5.427.99	5.428.0		
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	219.299	972607,00	1.423.751,00	33.333.07	38.761.1		
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	221.722	984765,00	2.630.238,00	61.579.53	100.340.6		
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	224.172	997074,00	3.851.484,00	92.589.38	192.930.0		
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	226.649	1009538,00	5.087.671,00	122.307.22	315.237.2		
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	229.154	1022157,00	6.338.982,00	152.388.64	467.625.8		
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	231.686	1034934,00	7.605.602,00	185.395.74	653.021.6		
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	234.246	1047871,00	8.887.719,00	216.648.89	869.670.4		
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	236.835	1060969,00	10.185.523,00	248.284.43	1.117.954.9		
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	239.452	1074231,00	11.499.206,00	280.196.74	1.398.151.6		
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	242.098	1.087.659,00	12.828.963,00	312.598.42	1.710.750.0		
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	242.098,00	1.087.659,00	14.158.720,00	345.000.10	2.055.750.1		
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	244.773,00	1.101.255,00	15.504.748,00	372.583.69	2.428.333.8		
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	247.477,00	1.115.021,00	16.867.246,00	405.324.92	2.833.658.8		
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	250.212,00	1.128.958,00	18.246.416,00	429.661.53	3.263.320.3		
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	252.977,00	1.143.070,00	19.642.463,00	456.252.11	(14.903.927.6)	18.623.500,00	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	255.772,00	1.157.359,00	6.151.666,40	141.753.93	141.753.9		
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	258.599,00	1.171.826,00	7.582.091,40	173.312.48	315.066.4		
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	261.456,00	1.186.473,00	9.030.020,40	205.704.91	520.771.3		
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	264.345,00	1.201.304,00	10.495.669,40	242.363.99	763.135.3		
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	267.266,00	1.216.321,00	11.979.256,40	272.771.96	1.035.907.3		
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	270.219,00	1.231.525,00	13.481.000,40	304.333.55	1.340.240.8		
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%	273.205,00	1.246.919,00	15.001.124,40	338.063.49	(9.231.309.7)	10.909.614,00	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	276.224,00	1.262.505,00	7.308.543,71	163.559.55	163.559.6		
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	279.277,00	1.278.287,00	8.866.107,71	196.241.80	359.801.4		
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	282.363,00	1.294.265,00	10.442.735,71	230.214.96	(6.544.914.7)	7.134.931,00	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	285.486,00	1.310.443,00	5.493.750,02	120.409.44	(1.979.590.6)	2.100.000,00	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	288.637,00	1.326.824,00	5.129.620,46	111.518.48	(1.988.481.5)	2.100.000,00	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	291.827,00	1.343.409,00	4.776.374,94	103.178.63	(2.046.821.4)	2.150.000,00	
dic-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	295.051,00	1.360.202,00	4.384.806,57	94.720.02	94.720.0		
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	298.312,00	1.377.204,00	6.060.322,57	128.934.66	223.654.7		
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	301.608,00	1.394.419,00	7.756.349,57	169.159.34	392.814.0		
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%					392.814.0		
TOTALES					8.209.399	36241996,00		6.715.813,60	392.814,0	43.018.045,00	

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	44.451.395,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	6.715.813,60
ABONOS	43.018.045,00
SALDO FINAL	8.149.163,60

8.149.163,60

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$1.300.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 29 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A.
DEMANDADO : OSCAR FABIAN HERRERA COTILLO
RADICACION : 76001-40-03-018-2017-00708-00

Auto 001768

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, marzo veintinueve de Dos Mil Diecinueve

Por diligencia de remate efectuada el 12 de marzo de 2019, fue adjudicado al señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA c.c. 94.427.272 el siguiente bien:

VEHÍCULO DE PLACAS IPX 802, clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, carrocería VAN, línea N300, color BLANCO LUNA, modelo 2016, motor LAQ*UEC0820752*, SERIE LZWACAGA4G6000278, CHASIS LZWACAGA4G6000278, servicio particular, en la suma de \$26.000.000,00 M/CTE.

El demandante rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por \$1.300.000,00 m/cte, y el gasto por parqueadero por \$5.255.980,00 M/CTE para que se incluya en las costas del proceso.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 155 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 12 de marzo de 2019 en la hora de las 2:00 p.m. que ADJUDICA a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA c.c. 94.427.272, el siguiente bien:

VEHÍCULO DE PLACAS IPX 802, clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, carrocería VAN, línea N300, color BLANCO LUNA, modelo 2016, motor

LAQ*UEC0820752*, SERIE LZWACAGA4G6000278, CHASIS LZWACAGA4G6000278, servicio particular, en la suma de \$26.000.000,00 M/CTE.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro y decomiso que pesan sobre el bien adjudicado, así como de los gravámenes a favor del demandante que afecten al bien. Librense oficios.

Tercero. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Cuarto. RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

Quinto. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Sexto. ACTUALICE el demandante la liquidación del crédito con imputación del valor del remate.

Séptimo. Téngase en cuenta los gastos acreditados para que se incluyan en la actualización de las costas del proceso a favor del actor, por \$5.255.980,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. SA de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

02 APR 2019
Jueces Secretarios
Civiles Municipales
Carlos D. Silva Cano

31

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ - DTN - Impuesto de remate por valor de \$250.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 29 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ HELENA MARIA MONTOYA
DEMANDADO : LUIS ALFONSO PEREZ JIMENEZ
RADICACION : 76001-40-03-013-2016-00388-00

Auto **5 - 001 769**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, marzo veintinueve de Dos Mil Diecinueve

Por diligencia de remate efectuada el 12 de marzo de 2019, fue adjudicado a la señora LUZ HELENA MARIA MONTOYA c.c. 66.675.447 los siguientes bienes:

Juego de sala estilo isabelinas completas el avalúo en:	\$ 450.000
Juego de Comedor con mesa base en mármol y vidrio 6puestos	850.000
Nevera marca Whirlpool de 460 litros en acero inoxidable	1.206.900
Una mesa para Tv con tubo en aluminio y madera	120.000
Dos cuadros uno es abstracto.	225.900
Una lavadora LG de 31 Libras	799.950
Tv marca Samsung pantalla plana	400.000
Tv. Sony pantalla plana	499.950
Un Equipo de sonido Panasonic negro y cromado	200.000
Un control remoto	25.000
teléfono inalámbrico Panasonic	84.950
y Una repisa en madera y entrepaños con diseño	180.000
2 nocheros	30.000
Seis cuadros diferentes dibujos	150.000
Una silla ergonómica con rodachinas	62.500
Un horno microondas Whirlpool	125.000
bicicleta para niño estilo cros verde	30.000
Una bicicleta mediana para mujer con canastilla negra	80.000
una torre CPU	200.000

Computador de escritorio negro pantalla plana LG. 274.950	274.950
TECLADO MARGA GENIUS	3.000
2 BAFLES PEQUEÑOS	5.000
IMPRESORA hp	15.000
Juego de espejos	50.000
Dvd	10.000

La totalidad de la adjudicación fue por \$5.000.000,00 M/CTE

El demandante rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por \$250.000,00 m/cte.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 12 de marzo de 2019 en la hora de las 9:00 a.m. que ADJUDICA a LUZ HELENA MARIA MONTOYA c.c. 66.675.447, los siguientes bienes muebles en un valor total de \$5.000.000,00 M/CTE.

Juego de sala estilo isabelinas completas el avalúo en:	\$ 450.000
Juego de Comedor con mesa base en mármol y vidrio 6puestos	850.000
Nevera marca Whirlpool de 460 litros en acero inoxidable	1.206.900
Una mesa para Tv con tubo en aluminio y madera	120.000
Dos cuadros uno es abstracto.	225.900
Una lavadora LG de 31 Libras	799.950
Tv marca Samsung pantalla plana	400.000
Tv. Sony pantalla plana	499.950
Un Equipo de sonido Panasonic negro y cromado	200.000
Un control remoto	25.000
teléfono inalámbrico Panasonic	84.950
y Una repisa en madera y entrepaños con diseño	180.000
2 nocheros	30.000
Seis cuadros diferentes dibujos	150.000
Una silla ergonómica con rodachinas	62.500
Un horno microondas Whirlpool	125.000
bicicleta para niño estilo cros verde	30.000
Una bicicleta mediana para mujer con canastilla negra	80.000

una torre CPU	200.000
Computador de escritorio negro pantalla plana LG. 274.950	274.950
TECLADO MARGA GENIUS	3.000
2 BAFLES PEQUEÑOS	5.000
IMPRESORA hp	15.000
Juego de espejos	50.000
Dvd	10.000

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro y decomiso que pesan sobre los bienes adjudicados. Librense oficios.

Tercero. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Cuarto. RINDA CUENTAS el secuestro, de la administración que le ha dado a los bienes, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

Quinto. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Sexto. ACTUALICE el demandante la liquidación del crédito con imputación del valor del remate.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

D 2 ABR 2019

Secretaría de
Juzgado Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO E-001773

Cali, marzo veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Informa el área de títulos la existencia de un depósito para este asunto.

Por tanto, atendiendo la comunicación No. 3317 de 10 de octubre de 2016 emanada del Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali por remanentes se transferirá el deposito ubicado para el en EJECUTIVO de COODISTRIBUCIONES contra FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA radicación 11-2016-00323-00 que actualmente se adelanta ante el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

El proceso fue terminado por auto de 19 de octubre de 2016

Por auto de fecha 5 de diciembre de 2016 se emitió providencia que acepto media de embargo de remanentes comunicada por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI según Oficio No. 4962 de 2016 recibido el 24 de noviembre de 2016 (fol. 15 c2) por error, en primer término por que el proceso se encontraba terminado y además por que ya existía medida de la misma naturaleza registrada en el proceso según Oficio No. 3317 de octubre 10 de 2016 del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI recibido el 13 de octubre de 2016 (fol. 59 c1). De manera que a la fecha se impone dejar sin efecto el auto de 5 de diciembre de 2016 (fol. 16 c2).

Se solicitara a la secretaria que libre las comunicaciones de desembargo ordenadas en auto de 19 de octubre de 2016 en la forma allí dispuesta.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TRANSFERIR a la cuenta del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso EJECUTIVO de COODISTRIBUCIONES contra FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA radicación 11-2016-00323-00. por remanentes el siguiente deposito:

469030001928611 de 9-09-2016 por \$546.182,00 M/CTE

Oficiese a dicho despacho comunicándole esta decisión.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO el auto de 5 de diciembre de 2016 que acepto el remanente comunicado por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI según Oficio No. 4962 de 2016 recibido el 24 de noviembre de 2016 (fol. 15 c2) por error, en virtud a que el proceso fue terminado por auto de 19 de octubre de 2016 y además por que ya existía medida de la misma naturaleza registrada en el proceso según Oficio No. 3317 de octubre 10 de 2016 del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI recibido el 13 de octubre de 2016 (fol. 59 c1). COMUNIQUESE esta decisión al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI donde actualmente se adelanta el proceso 19-2016-00125-00, y déjense sin validez los Oficio 04-3166 de 7 de diciembre de 2016 y No. 04-2523 del 20 de octubre de 2016.

TERCERO. Por secretaria librense las comunicaciones de desembargo ordenadas en auto de 19 de octubre de 2016 en la forma allí dispuesta.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.
Fecha: _____

02 ABR 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2019

RAD. 2017-00690 (JUZGADO DE ORIGEN – 09)

Auto N°. - 001798

A folio 63-64, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$	11.742.147.00
INTERESES DE MORA de 14-09-2017 a 20-02-2019	\$	4.514.464.00
INTERES PLAZO	\$	1.450.690.00
DEUDA TOTAL	\$	16.256.611.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el Auto No. 001798

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18 MAR 2019

CALCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.742.147,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-sep-17
DIAS	16
TASA EFECTIVA	32,22
FECHA DE CORTO	14-sep-18
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	29,55
TIEMPO DE MORA	518
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERESES CAPITAL	\$ 0,00
INTERESES PAGADOS	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,35
INTERESES	147.168,244

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.514.464
INTERESES	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.742.147
SALDO INTERESES	\$ 4.514.464
DEUDA TOTAL	\$ 16.256.611

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	N	N	N	INTERESES MENSAUALES
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 272.417,81	\$ 416.586,00	\$ 0,00	\$ 11.742.147,00	416.586	0	272.418	\$ 272.417,81
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 270.069,38	\$ 689.655,43	\$ 0,00	\$ 11.742.147,00	689.655	0	270.069	\$ 270.069,38
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 268.895,17	\$ 958.550,60	\$ 0,00	\$ 11.742.147,00	958.551	0	268.895	\$ 268.895,17
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 267.720,95	\$ 1.226.271,55	\$ 0,00	\$ 11.742.147,00	1.226.272	0	267.721	\$ 267.720,95
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 271.243,60	\$ 1.497.515,15	\$ 0,00	\$ 11.742.147,00	1.497.515	0	271.244	\$ 271.243,60
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 267.720,95	\$ 1.765.236,10	\$ 0,00	\$ 11.742.147,00	1.765.236	0	267.721	\$ 267.720,95
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 265.372,52	\$ 2.030.608,62	\$ 0,00	\$ 11.742.147,00	2.030.609	0	265.373	\$ 265.372,52
may-18	20,44	30,60	2,25	\$ 264.198,31	\$ 2.294.806,93	\$ 0,00	\$ 11.742.147,00	2.294.807	0	264.198	\$ 264.198,31
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 263.024,09	\$ 2.557.831,02	\$ 0,00	\$ 11.742.147,00	2.557.831	0	263.024	\$ 263.024,09
jul-18	20,03	30,06	2,21	\$ 259.501,45	\$ 2.817.332,47	\$ 0,00	\$ 11.742.147,00	2.817.332	0	259.501	\$ 259.501,45
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 258.327,23	\$ 3.075.659,70	\$ 0,00	\$ 11.742.147,00	3.075.660	0	258.327	\$ 258.327,23
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 257.153,02	\$ 3.332.812,72	\$ 0,00	\$ 11.742.147,00	3.332.813	0	257.153	\$ 257.153,02
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 254.804,59	\$ 3.587.617,31	\$ 0,00	\$ 11.742.147,00	3.587.617	0	254.805	\$ 254.804,59
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 253.630,38	\$ 3.841.247,69	\$ 0,00	\$ 11.742.147,00	3.841.248	0	253.630	\$ 253.630,38
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 252.456,16	\$ 4.093.703,85	\$ 0,00	\$ 11.742.147,00	4.093.704	0	252.456	\$ 252.456,16
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 250.107,73	\$ 4.343.811,58	\$ 0,00	\$ 11.742.147,00	4.343.812	0	250.108	\$ 250.107,73
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 255.978,80	\$ 4.599.790,38	\$ 0,00	\$ 11.742.147,00	4.599.790	0	255.979	\$ 255.978,80
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 0,00	\$ 4.599.790,38	\$ 0,00	\$ 11.742.147,00	4.599.790	4.599.790	0	\$ 0,00

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante REMATANTE acredito el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$2.236.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 29 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : GILDARDO GIRALDO GARCIA
DEMANDADO : IMPORT SPORT S.A.S.
RADICACION : 76001-40-03-032-2014-00399-00

Auto **B - 001 775**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Marzo veintinueve de Dos Mil Diecinueve

En diligencia de remate del 21 de marzo de 2019, fueron adjudicados al demandante GILDARDO GIRALDO GARCIA c.c. 2.684.788 los inmuebles ubicados en la CALLE 15 No. 5-76 CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II de Cali, a saber:

INMUEBLE	MATRICULA	VALOR M(\$)
BODEGA 323	370-465096	6.380.000,00
BODEGA 327	370-465100	6.380.000,00
BODEGA 326	370-465099	6.380.000,00
BODEGA 325	370-465098	6.380.000,00
BODEGA 324	370-465097	6.380.000,00
BODEGA 322	370-465095	6.380.000,00
BODEGA 321	370-465094	6.380.000,00

El valor total de la adjudicación fue de \$44.660.000,00 M/CTE.

La rematante acredito el pago de impuesto de que trata el art. 14 de la Ley 1743 de 2014 por \$2.233.000,00 M/CTE. Y allega igualmente arancel para la expedición de copias.

Así las cosas, por encontrar reunidas las exigencias del Art. 455 del CGP, el despacho se pronunciará sobre la aprobación de la diligencia de remate.

El juzgado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 21 de marzo de 2019, en la hora de las 2 p.m. en la que se adjudicó al demandante GILDARDO GIRALDO GARCIA c.c. 2.684.788 los bienes inmuebles que a continuación se describen en sus características, cada uno en la suma de

\$6.380.000,00 M/CTE, para un total de lo adjudicado de \$44.660.000,00 M/CTE:

1.1.

BODEGA 323	370-465096
------------	------------

UBICACIÓN: Ubicado en la CALLE 15 No. 5-76 CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II de Cali.

Localizada en el tercer piso, Nadir +109.13 mts, con losa común que lo separa del segundo piso, CENIT +112.87 mts losa común que lo separa del 4 piso, . Altura Libre 3.74 mts. Área privada 3.90 m², LINDEROS DE La bodega 323. NORTE: Del punto 2 al 3 en 1.95 mts línea divisoria común al medio con zona peatonal común. ESTE: del punto 3 al 4 en 2 mts muro común al medio con zona peatonal común. SUR: del punto 4 al 1 en 1.95 mts con muro común al medio con la bodega 324, OESTE: del punto 1 al 2 en 2.20 mts, muro común al medio con la bodega 322.

Tradición. El inmueble fue adquirido por la sociedad demandada IMPORT SPORT S.A.S. mediante compraventa contenida en Escritura Publica No. 3242 del 20 de noviembre de 2009 de la Notaría 18 de Cali, Valle, suscrita con Esther González Suarez.

1.2.

BODEGA 327	370-465100
------------	------------

UBICACIÓN: Ubicado en la CALLE 15 No. 5-76 CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II de Cali.

Localizada en el tercer piso, Nadir +109.13 mts, con losa común que lo separa del segundo piso, CENIT +112.87 mts losa común que lo separa del 4 piso. Altura Libre 3.74 mts. Área privada 3.90 m², LINDEROS DE La bodega 327. NORTE: Del punto 2 al 3 en 1.95 mts muro común al medio que lo separa de la bodega 320. ESTE: del punto 3 al 4 en 2 mts muro común al medio con la bodega 326. SUR: del punto 4 al 1 en 1.95 mts con línea divisoria común al medio con zona peatonal común, OESTE: del punto 1 al 2 en 2.20 mts, línea divisoria al medio con zona peatonal común.

Tradición. El inmueble fue adquirido por la sociedad demandada IMPORT SPORT S.A.S. mediante compraventa contenida en Escritura Publica No. 4975 del 27 de diciembre de 2011 de la Notaría 21 de Cali, Valle, suscrita con Nayibe Salazar Molina.

1.3

BODEGA 326	370-465099
------------	------------

UBICACIÓN: Ubicado en la CALLE 15 No. 5-76 CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II de Cali.

Localizada en el tercer piso, Nadir +109.13 mts, con losa común que lo separa del segundo piso, CENIT +112.87 mts losa común que lo separa del

4 piso. Altura Libre 3.74 mts. Área privada 3.90 m², LINDEROS DE La bodega 326. NORTE: Del punto 2 al 3 en 1.95 mts muro común al medio que lo separa de la bodega 321. ESTE: del punto 3 al 4 en 2 mts muro común al medio con la bodega 325. SUR: del punto 4 al 1 en 1.95 mts con línea divisorio común al medio con zona peatonal común, OESTE: del punto 1 al 2 en 2.00 mts, muro común al medio con bodega 327.

Tradición. El inmueble fue adquirido por la sociedad demandada IMPORT SPORT S.A.S. mediante compraventa contenida en Escritura Publica No. 1633 del 26 de mayo de 2010 de la Notaría 8 de Cali, Valle, suscrita con Miguel Antonio Bernal Franco.

1.4.

BODEGA 325	370-465098
------------	------------

UBICACIÓN: Ubicado en la CALLE 15 No. 5-76 CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II de Cali.

Localizada en el tercer piso, Nadir + 109.13 mts, con losa común que lo separa del segundo piso, CENIT + 112.87 mts losa común que lo separa del 4 piso. Altura Libre 3.74 mts. Área privada 3.90 m², LINDEROS DE La bodega 325. NORTE: Del punto 2 al 3 en 1.95 mts muro común al medio que lo separa de la bodega 322. ESTE: del punto 3 al 4 en 2 mts muro común al medio con la bodega 324. SUR: del punto 4 al 1 en 1.95 mts con línea divisorio común al medio con zona peatonal común. OESTE: del punto 1 al 2 en 2.00 mts, muro común al medio con bodega 322.

Tradición. El inmueble fue adquirido por la sociedad demandada IMPORT SPORT S.A.S. mediante compraventa contenida en Escritura Publica No. 1633 del 26 de mayo de 2010 de la Notaría 8 de Cali, Valle, suscrita con Miguel Antonio Bernal Franco.

1.5.

BODEGA 324	370-465097
------------	------------

UBICACIÓN: Ubicado en la CALLE 15 No. 5-76 CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II de Cali.

Localizada en el tercer piso, Nadir + 109.13 mts, con losa común que lo separa del segundo piso, CENIT + 112.87 mts losa común que lo separa del 4 piso. Altura Libre 3.74 mts. Área privada 3.90 m², LINDEROS DE La bodega 324. NORTE: Del punto 2 al 3 en 1.95 mts muro común al medio que lo separa de la bodega 323. ESTE: del punto 3 al 4 en 2 mts línea divisoria común al medio con zona peatonal común. OESTE: del punto 1 al 2 en 2.00 mts, muro común al medio con bodega 325.

Tradición. El inmueble fue adquirido por la sociedad demandada IMPORT SPORT S.A.S. mediante compraventa contenida en Escritura Publica No. 3242 del 20 de noviembre de 2009 de la Notaría 18 de Cali, Valle, suscrita con Esther González Suarez.

1.6

BODEGA 322	370-465095
------------	------------

UBICACIÓN: Ubicado en la CALLE 15 No. 5-76 CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II de Cali.

Localizada en el tercer piso, Nadir +109.13 mts, con losa común que lo separa del segundo piso, CENIT +112.87 mts losa común que lo separa del 4 piso. Altura Libre 3.74 mts. Área privada 3.90 m², LINDEROS DE La bodega 322. NORTE: Del punto 2 al 3 en 1.95 mts línea divisoria común al medio con zona peatonal común ESTE: del punto 3 al 4 en 2.00 mts con muro común que lo separa de la bodega 323. SUR: del punto 4 al 1 en 1.95 mts muro común al medio que lo separa de la bodega 321.

Tradición. El inmueble fue adquirido por la sociedad demandada IMPORT SPORT S.A.S. mediante compraventa contenida en Escritura Publica No. 4974 del 27 de diciembre de 2011 de la Notaría 21 de Cali, Valle, suscrita con Oscar Javier Motlak Hincapie.

1.7

BODEGA 321	370-465094
------------	------------

UBICACIÓN: Ubicado en la CALLE 15 No. 5-76 CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II de Cali.

Localizada en el tercer piso, Nadir +109.13 mts, con losa común que lo separa del segundo piso, CENIT +112.87 mts losa común que lo separa del 4 piso. Altura Libre 3.74 mts. Área privada 3.90 m², LINDEROS DE La bodega 321. NORTE: Del punto 2 al 3 en 1.95 mts línea divisoria común al medio con zona peatonal común ESTE: del punto 3 al 4 en 2.00 mts con muro común que lo separa de la bodega 320.

Tradición. El inmueble fue adquirido por la sociedad demandada IMPORT SPORT S.A.S. mediante compraventa contenida en Escritura Publica No. 4973 del 27 de diciembre de 2011 de la Notaría 21 de Cali, Valle, suscrita con Oscar Javier Motlak Hincapie.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes adjudicados. Librese oficios.

TERCERO. DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta a los bien inmuebles adjudicados contenido en ESCRITURA PUBLICA No. 3709 de 27 de septiembre de 2013 de la Notaria Tercera de CALI. Librese exhorto.

CUARTO. EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registro.

QUINTO. ORDENAR al secuestre hacer entrega del derecho adjudicado al rematante. Librese oficio.

SEXTO. ORDENAR al secuestre que RINDA CUENTAS de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, e informe la fecha de entrega del inmueble al adjudicatario. LIBRAR oficio.

SEPTIMO. ORDENAR al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que sobre el derecho adjudicado tengan en su poder.

OCTAVO. ACTUALICE el demandante la liquidación con imputación del abono por concepto de la adjudicación a su favor.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cano

02 ABR 2019